

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDIÇIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 13/03/2020

Dias para estado: |

ina: 1

ESTADO No.	045		Fecha: 13/03/2020	Dias para	estado:	Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 31 03 003 1997 00774 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ALVARO FUENTES AREVALO	Auto termina proceso por desistimiento tacito	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
68001 31 03 005 1997 20464 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	ORDOÑEZ TORRES & CIA. LIMITADA	Auto de Tramite corrige auto 10/03/2020	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
68001 31 03 004 1999 00115 02	Ejecutivo Singular	LIBIA ROCIO SANCHEZ ORDUZ	EDMUNDO HARKER PERALTA	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
68001 31 03 007 1999 01376 01	Ejecutivo Singular	BANCO ANGLO COLOMBIANO ANTES/HOY LLOYDS TSB BANK	ARNULFO SILVA JOYA	Auto aprueba liquidación	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
68001 31 03 007 2008 00289 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, antes BBVA BANCO GANADERO	CLINICA SANTA TERESA S.A.	Auto no tiene en cuenta liquidación prese y aprueba la practicada por OFICIAN DE APOYO	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
68001 31 03 006 2011 00002 01	Ejecutivo Mixto	ALVARO ARCHILA GONZALEZ	LUZ MARINA CUADROS PACHECO	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
68001 31 03 007 2011 00190 01	Ejecutivo Mixto	CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL COOPCENTRAL LTDA COOPCENTRAL LTDA	JOSE ALEJANDRO GOMEZ ACEVEDO	Auto de Tramite RECONOCE APODERADO	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
68001 31 03 007 2011 00191 01	Ejecutivo Singular	LEONARDO ESPINOSA SILVA	JUAN CARLOS CARDENAS	Auto de Tramite reitera entrega de titulos	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	
68001 31 03 005 2011 00225 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	NELLY JANETH SOLER MARTINEZ	ERICKSON GIOVANNI ANAYA BUENO	Auto de Tramite	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	

ESTADO No.

045

Fecha: 13/03/2020

Dias para estado: |

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 001 2012 00258 01	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAR RAVELO NIETO	Auto de Tramite , niega ,	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2013 00229 01	Ejecutivo Singular	ALFONSO VARGAS VARGAS	COTRANAL	Auto de Tramite NIEGA	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2013 00293 01	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GUSTAVO BLANCO GOMEZ	Auto de Tramite	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2013 00293 01	Ejecutivo Mixto	REINTEGRA SAS CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO TORRES LESMES	Auto designa apoderado	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2013 00317 01	Ejecutivo Singular	ANA LUCIA ROJAS PINTO	DIEGO CARRILLO MEDINA	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2013 00317 01	Ejecutivo Singular	ANA LUCIA ROJAS PINTO	DIEGO CARRILLO MEDINA	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2013 00339 00	Ejecutivo Mixto	DAMARIS YALILE CHIAPPE GUTIERREZ	ELIAS GARCES CRUZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese y aprueba liquidacion contador	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2013 00395 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO BLANCO DURAN	JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON	Auto de Tramite	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2013 00443 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	HERNANDO ANDRES GARCIA ROJAS	Auto de Tramite NIEGA FIJAR FECHA REMATE	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2015 00022 01	Ejecutivo Singular	EMMA VICTORIA ULLOA DE AFANADOR	MIGUEL ANGEL AFANADOR ULLOA	Auto de Tramite DENIEGA	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00502 01	Ejecutivo Singular	PEDRO ELIAS SANCHEZ ORTIZ	GINA ANDREA BOCANEGRA DUEÑAS	Auto de Tramite NIEGA	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No.

045

Fecha: 13/03/2020

Dias para estado: 1

Página: 3

Fecha Ponente Demandado Descripción Actuación Auto Demandante No Proceso Clase de Proceso Auto Pone en Conocimiento MIGUEL ANGEL LIZCANO MANUEL ANDRES AMAR JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL 12/03/2020 68001 31 03 006 Ejecutivo Singular HERNANDEZ. PERDOMO DEL CIRCUITO 2016 00011 01 Auto Pone en Conocimiento NESTOR GONZALEZ GUTIERREZ MARTHA GONZALEZ JUZGADO I EJECUCION CIVIL 12/03/2020 68001 31 03 012 Ejecutivo Singular DEL CIRCUITO 2016 00031 01 Auto de Tramite 68001 31 03 006 Ejecutivo con Título BANCOLOMBIA S. A. LUIS ENRIQUE MANTILLA PIMIENTO JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL 12/03/2020 **DEL CIRCUITO** 2016 00070 01 Prendario Auto de Tramite 68001 31 03 002 Ejecutivo con Título BCSC S.A. ANDRES JULIAN SERRANO CORZO JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL 12/03/2020 requiere DEL CIRCUITO 2016 00197 01 Hipotecario Auto decreta medida cautelar EDWARD VESGA MUJICA ALDIA S.A., 12/03/2020 JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL 68001 31 03 007 Ejecutivo Singular **DEL CIRCUITO** 2016 00241 01 Auto Pone en Conocimiento **OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS FABIO HUMBERTO ORTIZ** 12/03/2020 JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL 68001 31 03 003 Ejecutivo Singular TRES A S.A.S **DEL CIRCUITO** BALCAZAR 2016 00259 01 Auto de Tramite JORGE ROBLES PEÑUELA LADY JOHANNA JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL 12/03/2020 68001 31 03 005 Ejecutivo Singular NIEGA HERNANDEZ GOMEZ DEL CIRCUITO 2016 00311 01 Auto Aprueba Liquidación del Crédito PROLLANURA S.A. PERFUMES GENERICS DE JUZGADO I EJECUCION CIVIL 12/03/2020 68001 31 03 011 Ejecutivo Singular COLOMBIA DEL CIRCUITO 2017 00016 01 Auto suspende proceso BANCO DE BOGOTA JOSE FERNANDO MACIAS JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL 12/03/2020 68001 31 03 003 Ejecutivo con Título DEL CIRCUITO 2017 00084 01 Hipotecario Auto aprueba remate 68001 31 03 012 Ejecutivo con Título RAFAEL NAVAS ARIAS LUIS ERNESTO LOPEZ ACEVEDO 12/03/2020 JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO 2017 00103 01 Hipotecario Auto de Tramite CESAR AUGUSTO VALBUENA JOSE IGNACIO DUEÑEZ JUZGADO I EJECUCION CIVIL 12/03/2020 68001 31 03 005 Ejecutivo Singular REQUIERE PERITO **DEL CIRCUITO** 2017 00288 01

ESTADO No. 045		Fecha: '13/03/2020	Dias	para estado:	Pagina: 4	
No Proceso Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	ļ.
68001 31 03 012 Ejecutivo con Títul 2018 00284 01 Hipotecario	o` JOHANATAN MAURICIO CHICA ESTRADA	BELISARIO FIDEL MOLINA BRITO	Auto que Ordena Correr Traslado del avaluo	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/03/2020 (dd/mmqaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

> MARI ANDREX ORTIZ SEPULVEDA SECRETARIO

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo que estime conveniente resolver. Igualmente pongo de presente la certificación emitida por la Secretaria de Ejecusión visible a felio 64, Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

PAOLA ANDRÉA RUEDA OSORIO

Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-003-1997-00774-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante ínicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

- 2. <u>Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.</u>
- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años:
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistímiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años —contados desde el día siguiente a la última notificación-1.

Así pues, se tienen que en el presente asunto, la última actuación data del 24 de enero de 2014 —notificada por estados el 26/02/2014-, mediante la cual se requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito actualizado —ver fl. 62 c.1-, luego los dos años — contados desde el día siguiente a la última notificación-, se cumplían el 29 de febrero de 2016. Sin embargo, en ese lapso el Despacho estuvo cerrado al público por paro judicial,

¹ Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Auto del 21/01/2014: "En el presente caso no se puede negar que el expediente estuvo en la secretaría del despacho por espacio superior a 1 año, contado a partír del 5 de junio de 2012 (día siguiente a la notificación por estado del auto de 25 de mayo de 2012), aunque para los efectos del desistimiento tácito, el año en cuestión sólo computó desde el 1º de octubre de esa anualidad, día en que comenzo a regir el artículo 317 del CGP."



asambleas informativas y/o traslado de sede del Juzgado, por el término de 14 días, conforme la certificación emitida por la Oficina de Ejecución —ver fls. 64-, por lo cual, debe sumarse a ese plazo dichos días, es decir, que los 2 años se cumplían el 18 de marzo de 2016.

En esas condiciones y dado que el presente proceso se encuentra inactivo desde el pasado 26/02/2014 sin que obre carga impuesta al Despacho, deberá aplicarse el desistimiento tácito, pues se cumplen con los requisitos que señala la norma para aplicar dicha figura.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra ALVARO FUENTES AREVALO siendo procedente autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la parte demandante, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que el presente proceso se inició en el 1997, fecha para la cual aún no estaba en vigencia la citada ley.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente, dejándolas a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Rdo. 21.498. Por la oficina de apoyo, líbrense los oficios respectivos.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso SINGULAR adelantado por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra ALVARO FUENTES AREVALO, por estructurarse la figura del **desistimiento tácito** previsto en la Ley 1564 de 2012 artículo 317, conforme lo expuesto en la parte motiva, con la constancia expresa de que es la **primera vez** que se decreta el desistimiento.

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la <u>parte demandante</u>, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

TERCERO.- No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto anteriormente.

CUARTO.- LEVANTAR medidas cautelares decretadas en el expediente y **DEJARLAS A DISPOSICION** del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Rdo. 21.498. Por la Oficina de Apoyo, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

pro

JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Cor Fislado Nº 045 se notifica a las partes, la providencia de antecede, hoy 13 de marzo de 2820 a las 8:00 a m.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

64 c1

RAD. 68001-31-03-005-1997-20464-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante auto proferido el pasado 10/03/2020, se corrigió el numeral cuarto de la parte resolutiva del auto proferido el pasado 21/01/2020; sin embargo, revisado nuevamente el expediente, se advierte que el Despacho incurrió en error involuntario al detallarte sobre quien se decretaron las medidas que se dejaron a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, pues se indicó que se trata de <u>ADOLFO LEON FORERO</u>, cuando lo cierto es, respecto al demandado <u>ORDOÑEZ TORRES CONSTRUCCIONES LTDA</u>.

En esa medida, se ordena de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. CORREGIR el NUMERAL CUARTO de la parte resolutiva del auto proferido el pasado 21/01/2020 y corregido mediante providencia del 10/03/2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"CUARTO.- LEVANTAR medidas cautelares decretadas en el expediente y las del demandado **ORDOÑEZ TORRES CONSTRUCCIONES LTDA DEJARLAS A DISPOSICION** del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 26252. Por la Oficina de Apoyo, librense los oficios respectivos.."

En lo demás queda incólume el auto.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

Jueza

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2028 a las 6:00 a.m



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-31-03-004-1999-00115-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por la UNIVERSIDAD DE SANTANDER-UDES, mediante oficios visible a folio 145 c.2, a través del cual indican la manera en que procedió respecto a la medida a ellos solicitada. Lo anterior para lo de su cargo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSTANCIA: Con Estado Nº (45 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:01 alm

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-31-03-007-1999-01376-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante es escrito visible a folio 55 C.1, se realizó teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superfinanciera, la convirtió en efectivo nominal¹ y liquidó teniendo en cuenta los meses terminados a 30 días y se compadece con la practicada por el CONTADOR-LIQUIDADOR, se aprobará-

No obstante lo anterior, dado que la liquidación practicada por el Contador adscrito a la oficina de Apoyo se encuentra más actualizada, se aprobará igualmente para indicar que el saldo de la obligación al 10 de marzo de 2020, asciende a la suma de \$90.709.740.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 57- para señalar que al 10 de marzo de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$90.709.740**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 046 se notifica a las partes, la providencia que antecede, doy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a n.

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrillas fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias Bucaramanga - Santander

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO

1999-01376-01

JUZGADO

PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDENTE BANCO ANGLO COLOMBIANO

DEMANDADO

ARNULFO SILVA JOYA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 08 DE MARZO DE 2018 AL 10 DE MARZO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$13,654,000

CAPITAL		FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACI ON	No. DIA S	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIV A	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
1	TERESES VE VIENEN										\$70.223.095
\$	13.654.000	08-mar-18	30-mar-18	23	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$238.672		\$70.461.767
\$	13.654.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$308.580		\$70.770.347
\$	13.654.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$307.215		\$71.077.562
\$	13.654.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$305.850		\$71.383.412
\$	13.654.000	01-jul-18	30- j ul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$ 301.753	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	\$71.685.165
\$	13.654.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$300.388		\$71.985.553
\$	13.654.000	01 - sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$299.023		\$72.284.576
\$	13.654.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$296.292		\$72.580.868
\$	13.654.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$294.926		\$72.875.794
\$	13.654.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$293.561		\$73.169.355
\$	13.654.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$290.830	,	\$73.460.185
\$	13.654.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$297.657		\$73.757.842
\$	13.654.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$293.561		\$74.051.403
\$	13.654.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$292.196		\$74.343.599
\$	13.654.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$293.561		\$74.637.160
\$	13.654.000	01- j un-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$292.196		\$74.929.356
\$	13.654.000	01- j ul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$292.196		\$75.221.552
\$	13.654.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$292.196		\$75.513.748
\$	13.654.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$292.196		\$75.805.944
\$	13.654.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$289.465		\$76.095.409
\$	13.654.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$288.099		\$76.383.508
\$	13.654.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$286.734		\$76.670.242
\$	13.654.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$285.369		\$76.955.611
\$	13.654.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$289.465		\$76.959.707
\$	13.654.000	01-mar-20	10-mar-20	10	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$96.033		\$77.055.740

Capital	\$13.654.000
Intereses	\$77.055.740
Capital e Intereses	\$90.709.740

Rama Judicial del Poder Público Öficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias Bucaramanga - Santander

RESUMEN

CAPITAL	\$13.654.000
INTERESES	\$77.055.740
TOTAL CREDITO	\$90.709.740

JULIO CESAR CALDERON MORA Contador Liquidador

Bucaramanga, Marzo 10 de 2020



Rad, 68001-31-03-007-2008-00289-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹, en los meses de julio, agosto y septiembre de 2015 no aplicó la tasa que corresponde, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución - 1. 131-, la cual al 11 de marzo de 2020, asciende a la suma de \$1.109.525.522.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 131- para señalar que al 11 de marzo de 2020, la obligación asciende a la suma de \$1.109.525.522.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

4 ACEV

JUEZA

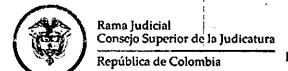
pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DE BUCARA

notifica a las CONSTANCIA: Con partes, la providencia 13 de marzo de 2020 a las 8:0

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrillas fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Rdo. N°68001-31-03-006-2011-00002-01 Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

PONGASE en conocimiento de las partes, el informe rendido por el señor MIGUEL DARIO CONTRERAS, en razón al requerimiento que efectuare el despacho mediante oficio No. OECCB-OF-2020-00973 del 13 de febrero de 2020 (fl. 251 c.2.), para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

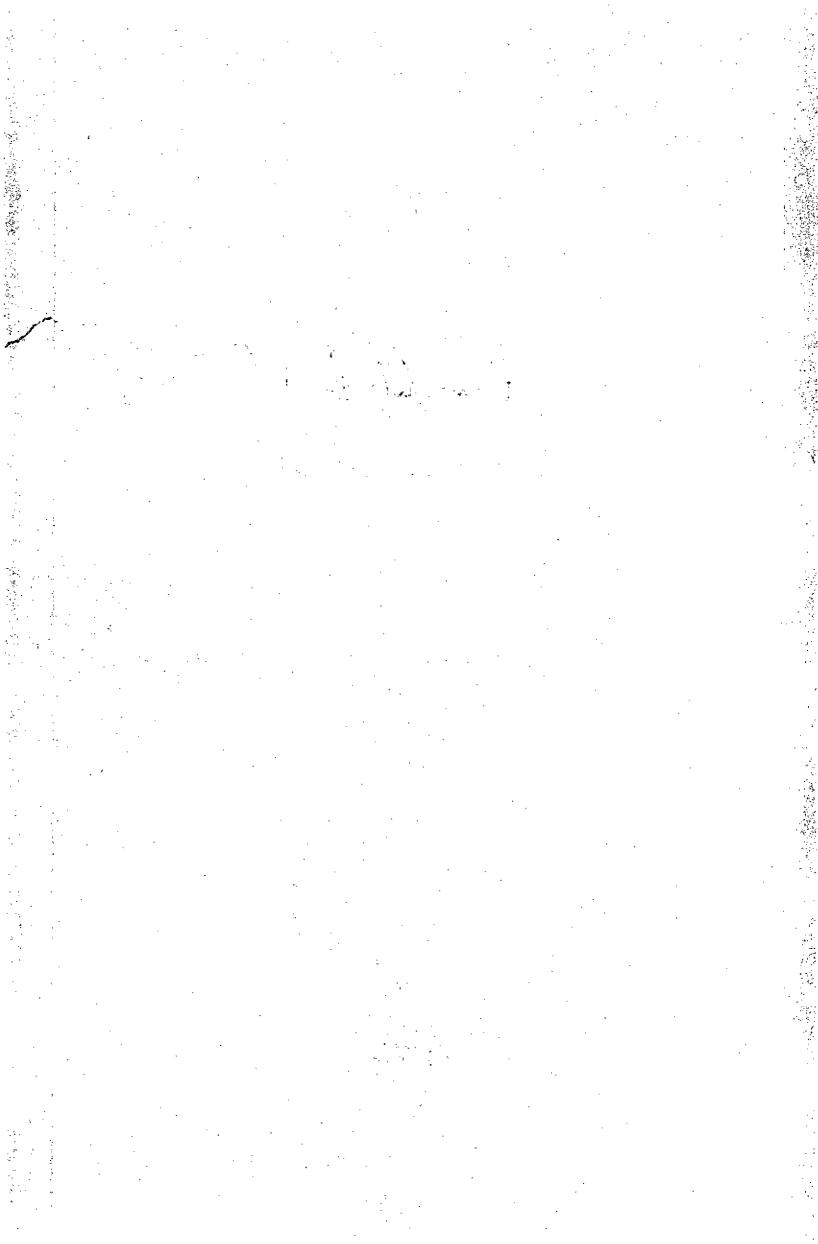
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

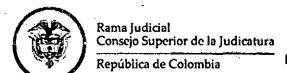
JUEZA

Jear

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº45 se notifica a las partes, la providencia que antecide, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 s.m.





Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Rdo. N°68001-31-03-007-2011-00191-01 Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

En relación con el reporte de depósitos judicial adjuntado por la oficina de apoyo – contador- (fl. 281 c.1.), ESTESE a lo dispuesto en el auto adiado 19 de diciembre de 2019 (fl. 270 c.1.), con la salvedad que la entrega deberá realizarse hasta la concurrencia del crédito objeto de cobro judicial.

Por la oficina de apoyo procédase a elaborar las respectivas órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

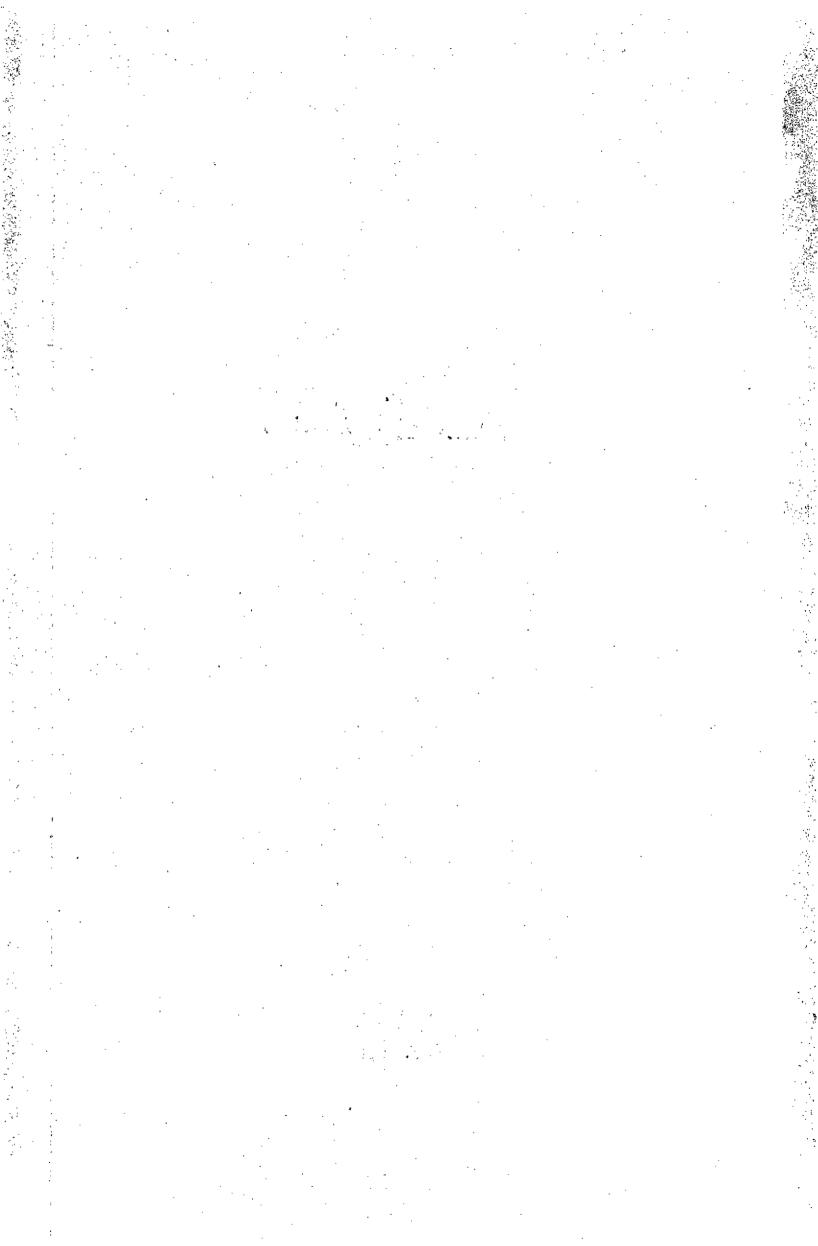
NANCY SM/TH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

Jear

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°45 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.f.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

Rdo. 68001-31-03-005-2011-000225-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al tenor a la solicitud que antecede, reconózcase a MILDRED YADŒRA TIBADUIZA MENDOZA identificado con C.C. No. 1.098.797.036, como dependiente judicial de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 26 del Decreto 196 de 1971. En consecuencia, queda facultado para tomar copias, retirar oficios, telegramas y demás actos tendientes a la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

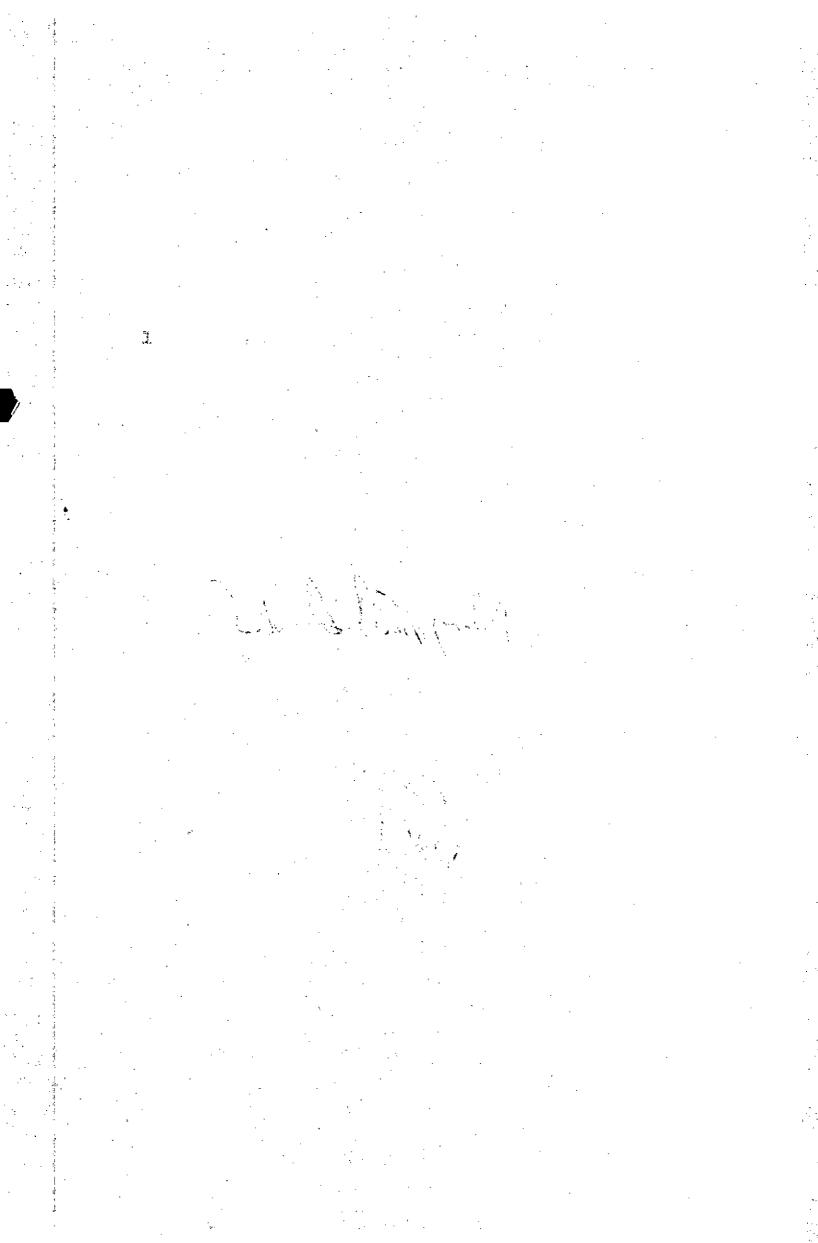
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

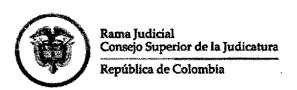
Jueza

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.





Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-001-2012-00258-01 Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

NIÉGUESE la solicitud impetrada por el JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ rad. 1101-31-05-023-2014-00-600-00 visible a folio 225 c.2., teniendo en cuenta dentro trámite de la referencia no existe toma del remanente solicitado por ellos mediante auto calentado el 14/03/2017, en virtud de la existencia del remanente solicitado por el JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ rad. 11001310503120160036500, lo que le fue notificado mediante oficio No. 2099 del 27/06/17 –fol. 164 c.2-.

Por la oficina de apoyo, comuníquese lo anteriormente dispuesto, motivo por el cual deberá LÍBRAR el oficio respectivo, adjuntando copia del oficio en mención.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 045 se notifica a las partes, la providencia que antecece hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a m



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

Rdo. 68001-31-03-007-2013-00229-01 Eiecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

NIEGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el sentido de solicitar al REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SUPERINTEDENCIA DE ECONOMIÁ SOLIDARIA y CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, informe relativo a los bienes de titularidad de los demandados MICHAEL LIBARDO PAEZ y LIBARDO PAEZ MARTINEZ, toda vez la norma procesal civil vigente no prevé ese trámite de consulta en base de datos, además de ello conforme a lo regulado en la LEY 1377 DE 2013, en su artículo 4º, para la recolección de esos datos personales debe contarse con autorización expresa del titular, lo que no se advierte satisfecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con E l°045 se notifica a las partes, la providencia intecepe, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8,00

S. Breez Conf.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

3-2013-293-01 Rdo. 68001-31-03-00**-2013-0019989**U

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y una vez revisado el Registro Nacional de abogados, se procede a tener como apoderado de la parte demandante NELSON OMAR MANRIQUE LEIVA a CAROLINA DULCEY DURAN, identificado con C.C. N°37.901.202 y la T.P.316821 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder otorgado previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2080 a las 8000 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

PRO



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

Rdo. 68001-31-03-001-2013-00293-01 Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de la oficina judicial y a costa de la parte interesada expídanse las copias solicitadas por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES, a folio 270 del presente cuaderno, las que deberán ser remitidas a ese despacho judicial por ese mismo extremo.

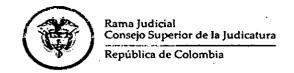
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº A5 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 m.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

Rdo. 68001-31-03-09-2013-00317-01 Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PONGASE en conocimiento de las partes, el oficio No. MSG-8628-19 del 19 de diciembre de 2019, así como el oficio No. SV-19-88383 del 8 de noviembre de 2019, incorporado a la actuación según remisión realizada por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, y remitidos respectivamente por la DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON y el BANCO DE OCCIDENTE, visible a folios 71 A 72 del presente cuaderno, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSTANCIA: Con Estado Nº 45 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 das 8:01 .m.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

Rdo. 68001-31-03-09-2013-00317-01 Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PONGASE en conocimiento de las partes, la documentación remitida por la empresa TRANSPORTES JG LTDA., visible a folios 31 a 62 del presente cuaderno, para lo que estimen pertinente.

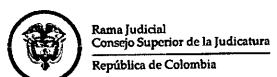
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSTANCIA: Con Estado Nº 45 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a la 8/00 (...)



Rad. 68001-31-03-010-2013-00339-01 Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal como corresponde, liquidó sin tener en cuenta que la última liquidación se aprobó a corte 05/04/2019 –fl.76- pues presentó liquidación desde el 20/03/2013, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Apoyo –fl.88-, la cual al <u>10 de marzo de 2020</u>, asciende a la suma de **\$148.382.813**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 88-, para señalar que al 10 de marzo de 2020, la obligación asciende a la suma de \$148.382.813.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 145 se notifica a las partes, la providencia que anjecede, loy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA DRTIZ SEPULVEDA Profesional Universitario Grado 12

pro

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrillas fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

. • . * 39 •

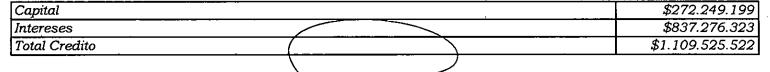
•

Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias Bucaramanga - Santander

								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No: DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 272.249.199	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$6.642.880
\$ 272.249.199	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$6.533.981
\$ 272.249.199	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$6.533.981
\$ 272.249.199	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$6.397.856
\$ 272.249.199	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$6.316.181
\$ 272.249.199	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$6.261.732
\$ 272.249.199	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$6.234.507
\$ 272.249.199	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$6.207.282
\$ 272.249.199	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$6.288.956
\$ 272.249.199	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$6.207.282
\$ 272.249.199	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$6.152.832
\$ 272.249.199	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$6.125.607
\$ 272,249.199	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$6.098.382
\$ 272.249.199	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$6.016.707
\$ 272.249.199	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$5.989.482
\$ 272.249.199	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$5.962.257
\$ 272.249.199	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.907.808
\$ 272.249.199	01-nov-18	30-που-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$5.880.583
\$ 272.249.199	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	<i>\$5.853.358</i>
\$ 272.249.199	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$5.798.908
\$ 272.249.199	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$5.935.033
\$ 272.249.199	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	<i>\$5.853.358</i>
\$ 272.249.199	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	<i>\$5.853.358</i>
\$ 272.249.199	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$5.771.683
\$ 272.249.199	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11% -	\$5.744.458
\$ 272.249.199	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$5.717.233
\$ 272.249.199	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%		2,09%	\$5.690.008
\$ 272.249.199	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%		2,12%	\$5.771.683
\$ 272.249.199	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$2.106.301
 Intereses de Mora						\$837.276.323		

	,
Capital	\$272.249.199
Intereses	\$837.276.323
Capital e Intereses	\$1.109.525.522

RESUMEN



JULIO CESAR CALBERON MORA Contador Liquidador

Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020

Carrera 10 No. 35 - 30 Centro www.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias Bucaramanga - Santander

LIQUIDACION CREDITO

PROCESO

RADICADO

JUZGADO

PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

DEMANDANTE

BANCO BBVA SA

DEMANDADO

CLINICA SANTA TERESA EN LIQUIDACION

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 11 DE MARZO DE 2020 SOBRE UN CAPITAL DE: \$272,249,199

			~~~~			$\psi = (Z, Z + Z)$			
	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
INT	TERESES QUE VIENEN								\$379.996.581
\$	272.249.199	22-nov-13	30-nov-13	9	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.796.845
\$	272.249.199	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$5.989.482
\$	272.249.199	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$5.935.033
\$	272.249.199	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$5.935.033
\$	272.249.199	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$5.935.033
\$	272.249.199	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.907.808
\$	272.249.199	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.907.808
\$	272.249.199	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.907.808
\$	272.249.199	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.826.133
\$	272.249.199	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.826.133
\$	272.249.199	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.826.133
\$	272.249.199	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$5.798.908
\$	272.249.199	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$5.798.908
\$	272.249.199	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$5.798.908
\$	272.249.199	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$5.798.908
\$	272.249.199	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$5.798.908
\$	272.249.199	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$5.798.908
\$	272.249.199	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	<i>\$5.853.358</i>
\$	272.249.199	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.853.358
\$	272.249.199	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%.	<i>\$5.853.358</i>
\$	272.249.199	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$5.826.133
\$	272.249.199	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$5.826.133
\$	272.249.199	01 <b>-</b> sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$5.826.133
\$	272.249.199	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.826.133
\$	272.249.199	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.826.133
\$	272.249.199	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.826.133
\$	272.249.199	01 <b>-</b> ene-16	30 <b>-</b> ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$5.935.033
\$	272.249.199	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$5.935.033
\$	272.249.199	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$5.935.033
\$	272.249.199	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$6.152.832
\$	272.249.199	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$6.152.832
\$	272.249.199	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$6.152.832
\$	272.249.199	01-jul-16	30 <b>-</b> jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$6.370.631
\$	272.249.199	01 <b>-</b> ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$6.370.631
\$	272.249.199	01 <b>-</b> sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$6.370.631
\$	272.249.199	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$6.533.981
\$	272.249.199	01 <b>-</b> nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$6.533.981
\$	272.249.199	01-dic-16	30 <b>-</b> dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$6.533.981
\$	272.249.199	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$6.642.880
\$	272.249.199	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$6.642.880
\$	272.249.199	01-mar-17	30 <b>-</b> mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$6.642.880
	272 240 100	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%		
\$	272.249.199 272.249.199	01-abi-17	50-abi-17		44,0070		43,2770	2,44%	\$6.642.880

Carrera 10 No. 35 - 30 Centro www.ramajudicial.gov.co



# Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

Rad. 68001-31-03-001-2013-00395-01 Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

INCORPORENSE al expediente la documentación allegada por la apoderada judicial del señor ALIRIO BLANCO, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 s.m



RDO. 68001-31-03-001-2013-00443-01 Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería el caso de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-54.653 si no es porque se advierte que aun cuando es cierto que a la fecha no se requiere que se allegue caución por parte del secuestre, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G. del P., esto es, que el inmueble se encuentre debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Lo anterior, debido a que no se ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hizo al perito evaluador mediante auto del 23/02/2016 –fol. 182-, respecto a que aclarar el avalúo que se presentó como quiera que se observó que era inferior al avalúo catastral –fol.152-, asimismo, para que indicará por qué en el primer avalúo realizado –fol.148-150- se fijó en la suma de \$195.184.000 y posteriormente presentó un nuevo avalúo fijándolo en \$144.170.000 –fol.158-168-, anudado a que en la escritura de hipoteca realizada en el año 2011, se fijó como valor del inmueble la suma de \$153.500.000, la cual resultaba superior en el momento que se fijó el valor del avalúo.

Sumado a ello, el avalúo que se cuestiona, no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 7 del art 2 del decreto 442 del 2000 y el art 19 del decreto 1420 de 1998, que indican que, "los avalúos comerciales tienen vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición", por lo cual se procederá a requerir a los interesados, para que presente nuevo avalúo y/o actualice el ya obrante en el expediente, cumpliendo con el requerimiento señalado en el auto del 23/02/2016 y aportando al proceso la certificación de inscripción al Registro de Avaluadores del perito que elabora el citado experticio, documento en que conste que figura activa en la R. A. A..

Basta anotar que la anterior decisión se fundamenta en lo dispuesto en la sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, que precisa lo siguiente:

"Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante" sentencia T-531 de 2010 Corte Constitucional. (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, se **niega** por improcedente de momento la solicitud de fijar fecha y hora para el remate del inmueble objeto de litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

**JUEZA** 

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 045 se notifica a las partes, la providencia que antecetje, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 km

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12

pro

Rad. 68001-31-03-001-2015-00022-01

**Ejecutivo** 

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

Jorge Enrique Afanador Rivera Escribiente

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

DENIEGESE lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede (fi. 84 a 85 c.2.), precisándose que el proceso de liquidación de la sociedad conyugal adelantado en el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA radicado 2018-216, y el proceso ejecutivo aquí adelantado, se tramitan en formá independiente y autónoma por corresponder a dos asuntos de distinta naturaleza; además, porque de la verificación del contenido del artículo 523 del C. G. del P., que regula la liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial, sobresale que en ese trámite se realiza la presentación de inventario que relacione los activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, más no propiamente la materialización de medidas cautelares, como sería el embargo y secuestro de bienes, lo que sí se da en el proceso ejecutivo seguido ante este despacho y al interior del cual ya se encuentra perfeccionadas varias medidas cautelares sobre bienes de propiedad del ejecutado, con las que se pretende garantizar la satisfacción del crédito objeto de recaudo. Por último, valga precisar, que no le corresponde a este despacho emitir decisiones respecto de otros trámites judiciales, declarando incluso solidaridades en el cumplimiento de la acreencia que aquí se cobra.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE;

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE

CONSTANCIA: Con Estado de 45 se notifica a las partes, la providencia que antecedie hoy lib de marzo de 2020 a 11

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA

las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime -pertinente: Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-010-2015-00502-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**NIÉGUESE** la solicitud visible a folio 41 c.2., teniendo en cuenta que se otea del proceso que la parte actora no ha retirado los oficios que se elaboraron respecto a las medidas sobre las que hace mención, en consecuencia, se **E**EXHORTA a la parte interesa para los trámite.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

NANCY SNITH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUÇARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 045 se notifica a las partes, la providencia que artecede, hoy 13 de marzo

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

de 2020 a las 8:00 a l



# Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA

Rdo. 68001-31-03-06-2016 00011-01 Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PONGASE en conocimiento de las partes, el informe rendido por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 435-2015-315 del 3 de marzo de 2020, así como la documentación adjunta.

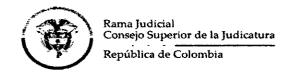
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 45 se notifica a las partes, la providencia (que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a 14:18:10 m.

	·		
. • 6			÷



Rdo. 68001-31-03-012-2016-00031-01 Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante MARTHA GONZALEZ GUTIERREZ, en memorial que antecede (fl. 65 c. 8), se ordena LIBRAR NUEVAMENTE el despacho comisorio No. 48 del 21 de agosto de 2018 (fl. 49 c.8), incluyéndose la corrección referida por el peticionario en el sentido que la dirección del predio objeto de entrega es CALLE 24 No. 5-02 de esta ciudad, además que la persona a favor de la cual debe materializarse dicha entrega es la señora MARTHA GONZALEZ GUTIERREZ.

Por la oficina de apoyo librese el exhorto de rigor.

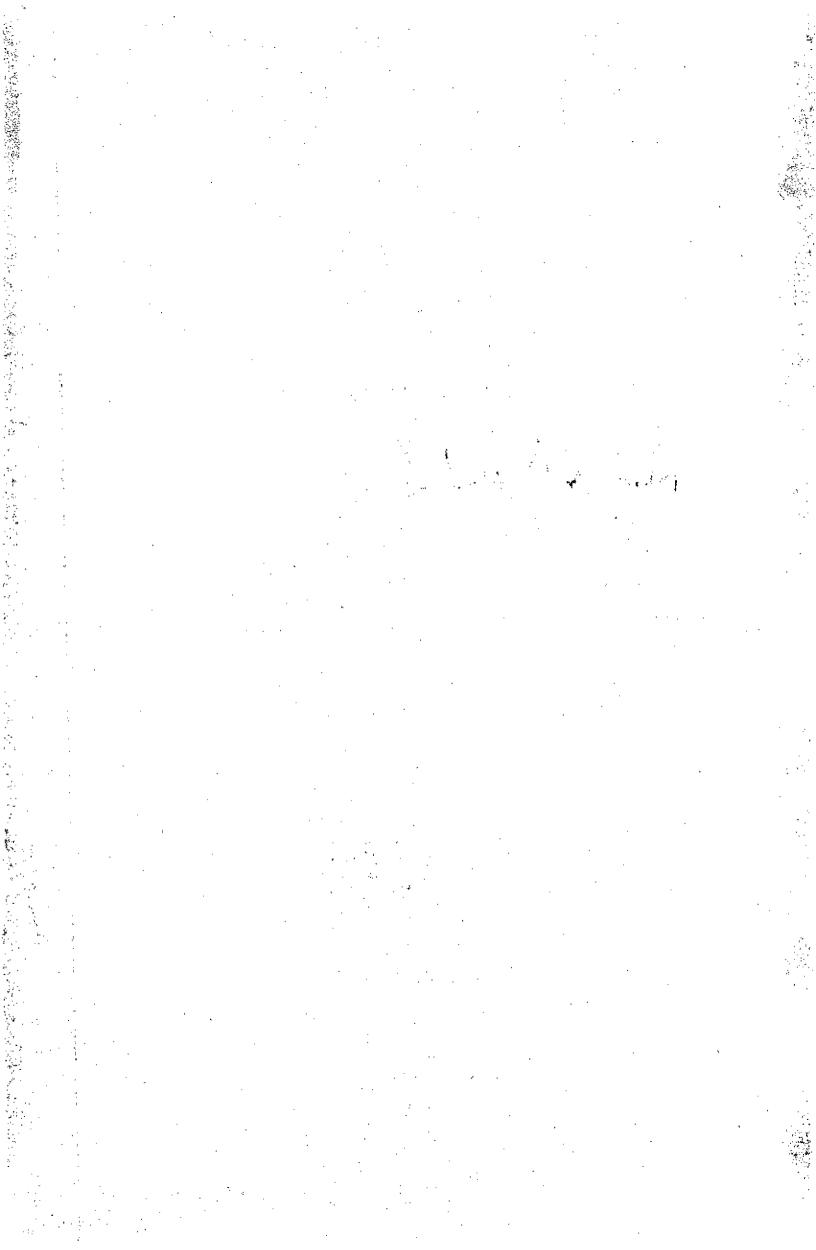
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BACABAMÁNICA

CONSTANCIA: Con Estado N 45/se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a la se vol. m



Rad. 68001-31-03-006-2016-00070-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en atención a lo solicitado por parte de la FISCALIA SEPTIMA SECCIONAL DE PEREIRA, visible a folio 28 del presente cuaderno, infórmese que en concordancia a con la circular DESAJBUC17-31, el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada a efectos de que si es del caso obtenga las copias solicitadas, pues como es sabido, los Despachos Judiciales no cuentan con rubros para proceder a ello.

Por la oficina de apoyo, líbrese oficio informando que el proceso se encuentra a disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

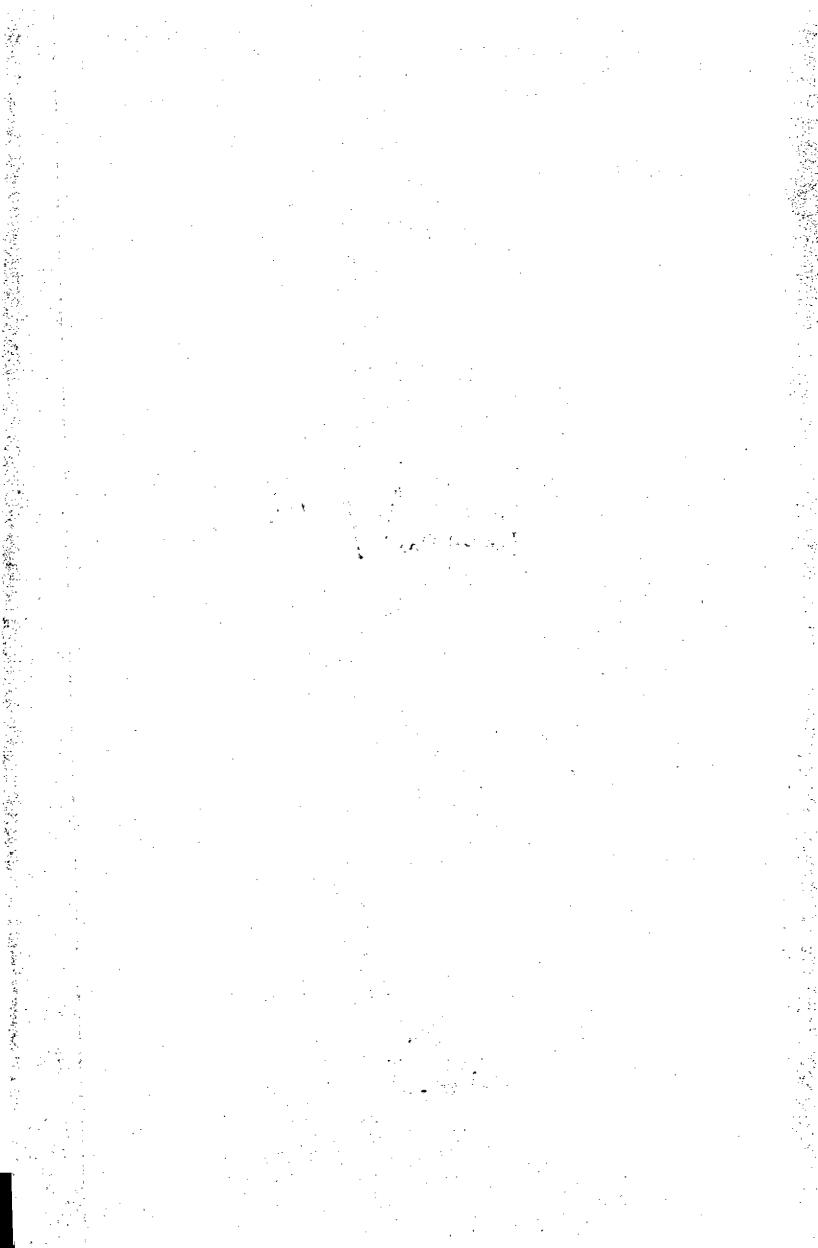
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

iear

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 45 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a les 8:00 a les



Rad. 68001-31-03-002-2016-00197-01 Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Previo a correr traslado al avalúo comercial aportado por la parte interesada, se requiere al auxiliar de la justicia – Avaluador MAYRA ALEJANDRA SANDOVAL MARTINEZ, para que proceda aportar la certificación de inscripción al Registro de Avaluadores respectivo, como quiera que no se encuentra, figure activo en la R.A.A.

Aunado a lo anterior, se requiere que aclare el avalúo allegado, dado que no es posible inferir del registro fotográfico adjunto, si el perito ingresó o no al bien, ésta información puede generar variaciones teniendo en cuenta las condiciones, mejoras, etc., tampoco obra constancia del secuestre, respecto a que hayan impedido acceso para realizar el citado estudio. Así mismo, debe precisar, las características y datos correspondientes para la verificación de las muestras usadas en la aplicación del método valuatorio.

Por cuenta de la parte interesada, alléguese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a la 8800 a.n.

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas. Buçaramanga, 12 de marzo de 2020.

PAOLA ANDREA RUEDA ÓSORIO

Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-007-2016-00241-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 129 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener como comisión de pagos y giros nacionales e internacionales y/o cualquier producto o servicio que figuren a nombre de la demandada YAZMIN MARCELA SANTOFIMIO PEREZ c.c. 63.558.323 en la DISTRIBUCIONES EFECTY S.A.S.

La anterior medida, se LIMITA a la suma de \$200.000.000.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMYTH ACEVEDO SUAREZ

JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

DE BECARAINANGA

CONSTANCIA: Con Estado N 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m



**3-2016 - 259** Rdo. 68001-31-03-08-2016-00011-01 Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PONGASE en conocimiento de las partes, el informe rendido por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, mediante oficio No. 082320 del 2 de marzo de 2020, para lo que estimen pertinente.

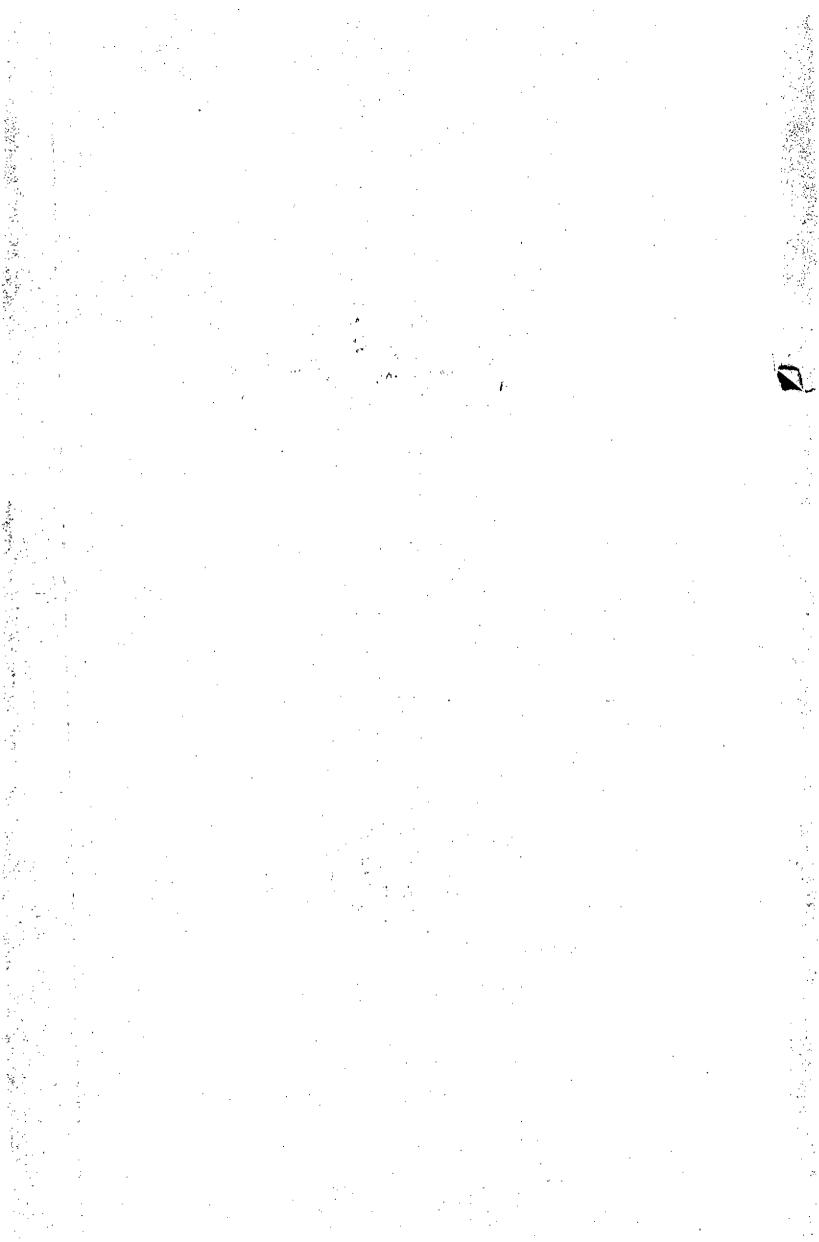
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza '

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUÇARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 45 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a ssi8/02 m.





Rdo. 68001-31-03-005-2016-00311-01 Ejecutivo Demanda acumulada

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

De cara a lo peticionado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en primer lugar, DENIEGUESE la solicitud de "adjudicación o realización especial de la garantía real", comoquiera que ese especial regulado en el artículo 467 del C. G. del P., difiere del iniciado a instancia de ese extremo procesal, el cual finalmente se rige por las previsiones del artículo 468 siguiente, "Disposiciones especiales para la Efectividad de la Garantía Real"; en segundo lugar, si bien lo materialización de la garantía cuya prevalencia se pretende por esta vía procesal, se lograría a través del remate del bien que la soporta, lo cierto es que aquello está supeditado a lo dispuesto en el artículo 448 y numeral 5º del artículo 468 del estatuto procesal vigente.

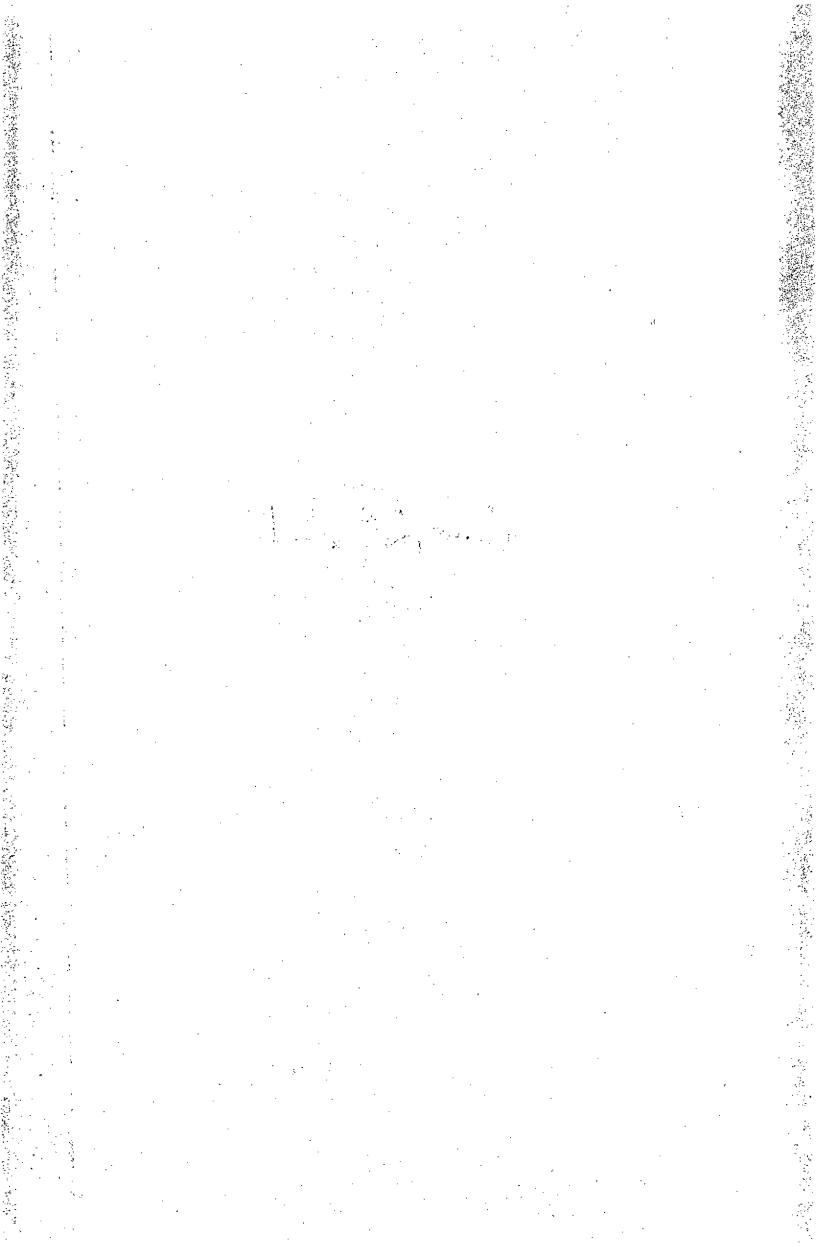
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estato N° 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8 00 .m.





Rad. 68001-31-03-011-2017-00016-01 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que no detalló mes a mes los valores a liquidar, puesto que la liquidación no se presente por anualidad, teniéndose que detallar la tasa aplicada y los intereses moratorios teniendo en cuenta que contablemente se deben liquidar todos los meses por 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá aprobar la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución —fl. 15-, la cual al 10 de marzo de 2020, asciende a la suma de \$1.617.911.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

# **RESUELVE**

**PRIMERO.- ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario —contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN —fl. 15- para señalar que al 10 de marzo de 2020, asciende a la suma de \$1.617.911.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

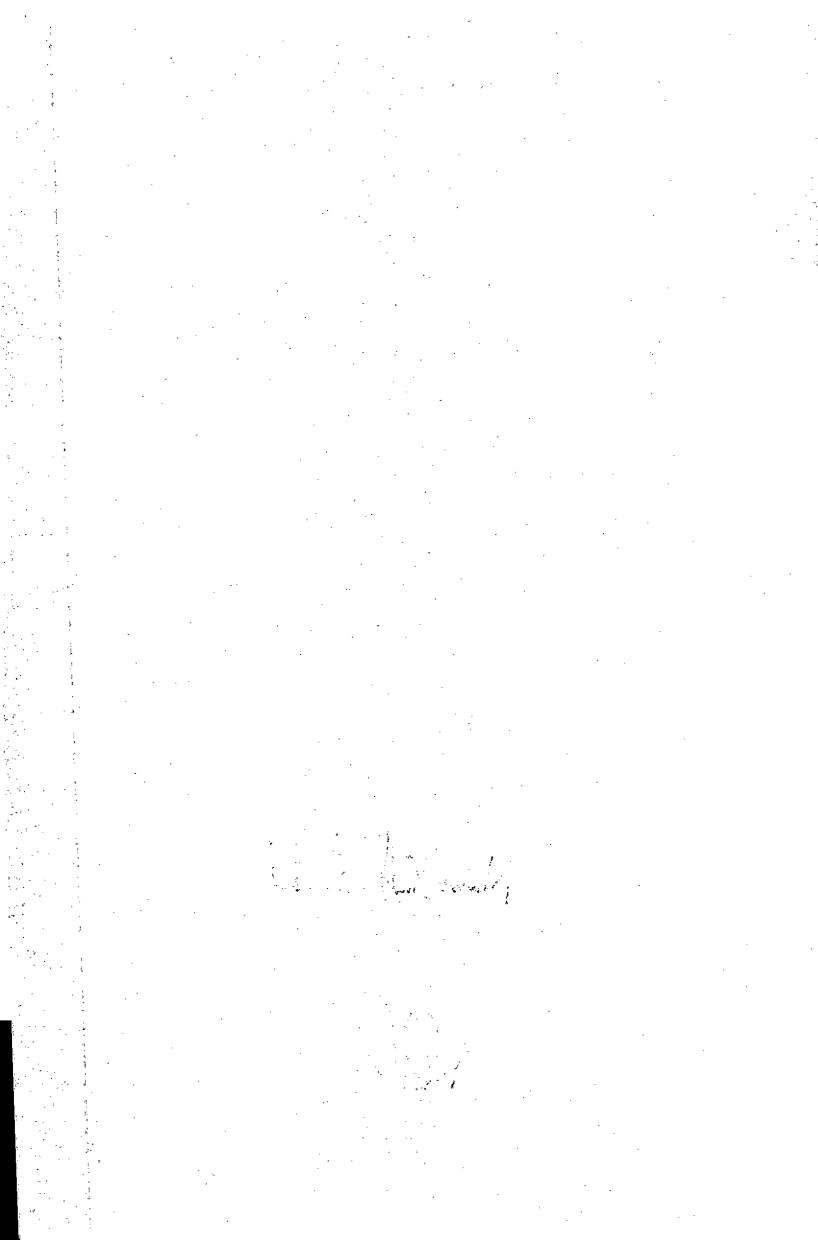
**JUEZA** 

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 045 se notifica a las partes, la providencia que antegede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m/



### Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias Bucaramanga - Santander

### LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO:

2017-00016-01

JUZGADO:

PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: SOCIEDAD PROLLANURA SA

DEMANDADOS: CARLOS MAURICIO SANTOS Y OTRO

### INTERESES MORATORIO DEL 19 DE MAYO DE 2017 AL 10 DE MARZO DE 2020 SOBRE UN CAPITAL DE \$1,384,408

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT.	INT.	TOTAL INTERESES
				ANUAL	MENSUAL	
\$ 1.384.40	8 19-may-17	30-may-17	12	6,00	0,50	\$ 2.769
\$ 1.384.40	•	30-jun-17	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-jul-17	30-jul-17	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-ago-17	30-ago-17	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-sep-17	30-sep-17	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-oct-17	30-oct-17	<i>30</i>	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-nov-17	30-nov-17	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-dic-17	30-dic-17	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-ene-18	30-ene-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-feb-18	28-feb-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-mar-18	30-mar-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-abr-18	30-abr-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-may-18	30-may-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-jun-18	30-jun-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-jul-18	30-jul-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-ago-18	30-ago-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-sep-18	30-sep-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-oct-18	30-oct-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-nov-18	30-nov-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-dic-18	30-dic-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-ene-19	30-ene-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-feb-19	28-feb-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-mar-19	30-mar-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-abr-19	30-abr-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-may-19	30-may-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-jun-19	30-jun-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-jul-19	30-jul-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-ago-19	30-ago-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-sep-19	30-sep-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-oct-19	30-oct-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-nov-19	30-nov-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-dic-19	30 <b>-</b> dic-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-ene-20	30-ene-20	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-feb-20	29-feb-20	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.40	8 01-mar-20	10-mar-20	10	6,00	0,50	\$ 2.307
				Intereses		\$ 233.503

Capital	\$ 1.384.408
Intereses	\$ 233.503
Total Credito	\$ 1.617.911

### Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias Bucaramanga - Santander

# RESUMEN

CAPITAL	\$	1.384.408
INTERESES	,\$	233.503
TOTALCREDITO	\$	1.617.911

JULIO CESAR CALDERON MORA Contador Liquidador

Bucaramanga, Marzo 10 de 2020

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folios 161-167 del expediente. Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-003-2017-00084-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

El pasado 05/03/2020, la NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, informa que fue admitida la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante, presentada por el señor JOSE FERNANDO MACIAS CRISPIN c.c. 91.357.041, solicitando se suspendan los procesos que estuvieran en curso al momento de la aceptación, lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P.

Así las cosas y como quiera que el señor JOSE FERNANDO MACIAS CRISPIN, es la único demandado dentro del presente asunto, lo procedente es ordenar SUSPENDER el presente proceso en el estado en que se encuentra.

Igualmente, se ordenará oficiar a la NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA —proceso de negociación de deudas de JOSE FERNANDO MACIAS CRISPIN - informando sobre la suspensión del presente proceso, en atención a lo aquí dispuesto.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

**JUEZA** 

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 045 se notifica a las artes, la providencia que antecede hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a m



Ahora bien, en atención a lo solicitado por el rematante en escrito visible a folio 389 y por ser procedente, se ordenará reembolsar la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.551.000), correspondiente al 1% a la DIAN (en un 100%) y la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$2.571.000) por concepto de impuesto predial. Por la Oficina de Ejecución, elabórese la correspondiente orden de pago.

Finalmente, se ordenará reservar de los dineros consignados por cuenta del presente asunto, la suma de \$14.978.000, para el pago el pago de impuestos, servicios públicos, administración, etc., hasta tanto no se haga entrega del citado inmueble y venza el término previsto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

# RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el remate en referencia, realizado el pasado 15 de enero de 2020, en el cual se ADJUDICÓ PEDRO VICENTE CUADROS TORRES c.c. 91.206.819, quien hizo postura por la suma de <u>CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$155.100.000,00)</u>, por el siguiente inmueble:

• UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 64 D, CON PEATONAL GUAYACANES OCCIDENTAL LOTE NO. 100 DE LA MANZANA P CASA 42 DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD BOLÍVAR, BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SDER. Lote de terreno distinguido con el número cien (100) de la manzana P, que hace parte de la Urbanización Ciudad Bolivar de la Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga, junto con la edificación casa Tipo B, en él construida, consta de 3 pisos, distinguido en su puerta de entrega con el número cuarenta y dos (42) de la calle sesenta y cuatro D (54D) con la peatonal Guayacanes Occidental, la construcción con área aproximada de 70.96 metros cuadrados y el lote de terreno con área aproximada de 41.60 metros cuadrados, alinderado así: POR EL NORTE; en seis metros con cuarenta centímetros (6.40 mts) con el lote número noventa (90). POR EL SUR: en seis metros con cuarenta centímetros (6.40 mts) con el lote número ciento nueve (109). POR EL ORIENTE: en seis metros con cuarenta centímetros (6.40 mts) con el lote número noventa y nueve (99) y POR EL OCCIDENTE: en seis metros con cuarenta centímetros (6.40 mts) con el lote número ciento uno (101), plazuela de la calle 64D por medio. Identificado con matricula inmobiliaria número 300-108318 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número predial 010505670100000. TRADICIÓN.- el anterior bien inmueble fue adquirido por el señor LUIS ERNESTO LOPEZ ACEVEDO, por compraventa a AMINTA ACEVEDO QUIJANO, mediante escritura pública numero dos mil ciento sesenta y siete (2167) de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaria Quinta del circulo de Bucaramanga, inmueble debidamente registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.

**SEGUNDO.- CANCELAR** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-108318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo cual se ordena elaborar el oficio respectivo, junto con el formato de calificación.

TERCERO.- CANCELAR y/o LIBERAR la Escritura Pública No. 2167 del 22/05/2013 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, en lo que respecta a la HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA (GRAVAMEN) que AMINTA ACEVEDO QUIJANO otorgó sobre el inmueble distinguído con el folio de matrícula inmobiliaria No..300-108318 a favor del señor LUIS ERNESTO LOPEZ ACEVEDO y que obra en la anotación No. 024 del folio de matrícula.

Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio dirigido a la Notaria y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

**CUARTO.- INSCRÍBASE** el remate de los inmuebles y éste auto en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra registrado el inmueble.

**QUINTO.- EXPÍDANSE** al rematante, a su costa, copia del acta de remate y reproducción del CD de la audiencia, así como de la presente providencia para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título ejecutivo.

SEXTO.- LÍBRESE oficio al secuestre JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA quien puede ser ubicado (a) en la calle 37 No. 26-15 Unidad Residencial Parque Central de Bucaramanga o a través de los números telefónicos 3192583387 y/o en la dirección que repose en la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en el Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, para que se sirva entregar el inmueble adjudicado al rematante y **requiérasele** para que dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su administración, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

SÉPTIMO.- NO FIJAR ARANCEL JUDICIAL, por lo indicado en la parte motiva.

**OCTAVO.- PRACTÍQUESE** la liquidación de costas adicionales. Por la oficina de Apoyo, procédase de conformidad.

**NOVENO.-** Frente a la diligencia de entrega, una vez se reciba respuesta del secuestre y se encuentre protocolizado y registrado el remate, se resolverá sobre ello.

DECIMO.- REEMBOLSAR la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.551.000) -correspondiente al 1% a la DIAN- y la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$2.571.000) —impuesto predial-, al señor PEDRO VICENTE CUADROS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.206.819, conforme lo expuesto en la parte motiva. Por la Oficina de Ejecución, elabórese la correspondiente orden de pago.

ONCEAVO.- ENTREGAR la suma de \$136.000.000 a la parte actora imputables a la obligación. Por la oficina de Ejecución, elabórese la correspondiente orden de pago a favor del señor RAFAEL NAVAS ARIAS c.c. 13.819.493 y/o su apoderado al tener facultad para recibir –fol.1-.

**DOCEAVO.- RESERVAR** los dineros restantes, esto es la suma de \$14.978.000, para el pago de impuestos, servicios públicos, administración, etc., conforme al numeral 7 del art. 455 del C.G.P. Vencido el término establecido en la norma, pase al Despacho para resolver lo pertinente.

TRECEAVO.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, manifieste si desea continuar el trámite Ejecutivo por el saldo insoluto de la obligación o por el contrario, se procederá a dar por terminado el proceso, termino en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, lo anterior dado que se advierte que el inmueble que garantizaba la obligación hipotecaria fue rematado.

**CATORCEAVO.-** En el caso de continuar, se le **REQUIERE** para que allegue la liquidación del crédito, en virtud del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta los abonos efectuados al crédito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

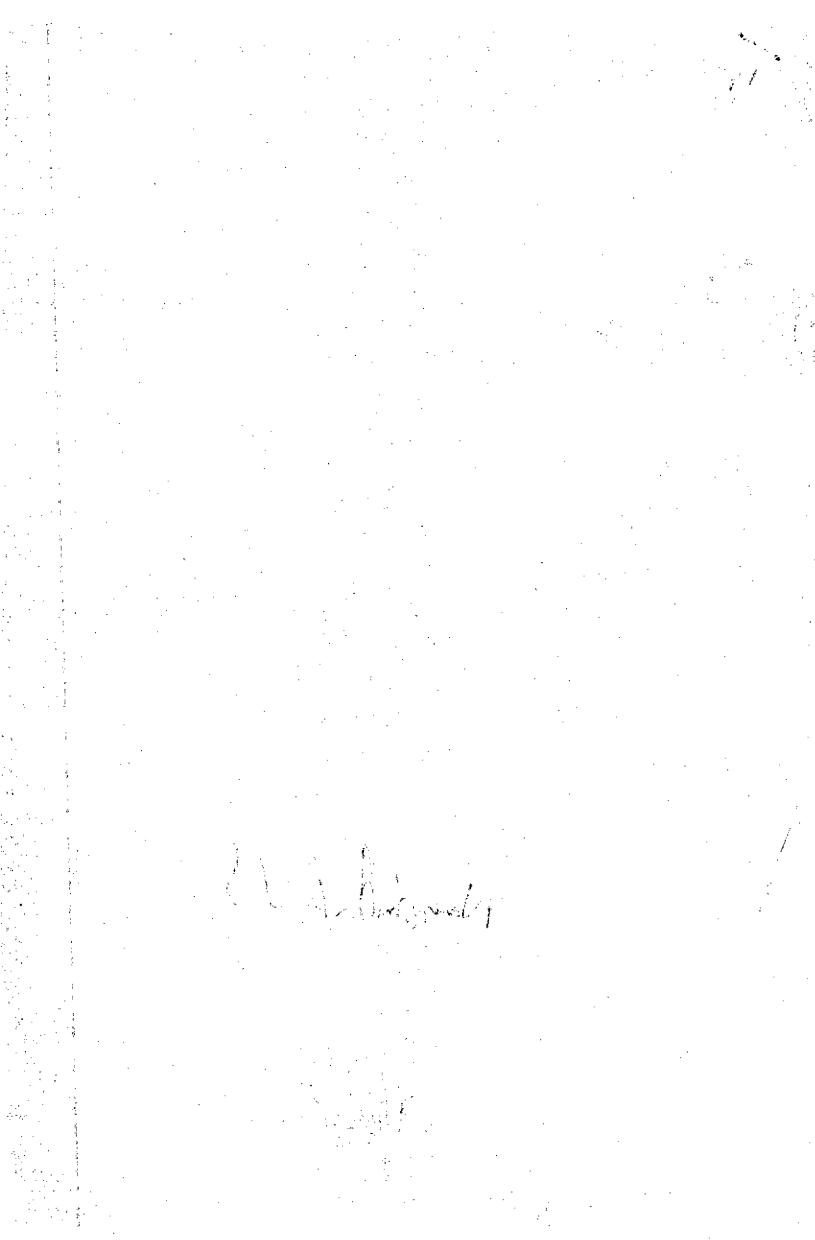
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

Jueza

PRO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 045 se notifica a las partes, la providencia que an ecede, hoy 13 de marzo de 2020 a Nas 8:00 a.m.





Rdo. 68001-31-03-005-2017-00288-01 Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Previo a agotar la actuación que en derecho corresponda frente a las complementaciones y/o aclaraciones del avalúo comercial presentado dentro de la instancia, se REQUIERE al perito que rinde el mismo, este es, JULIO ENRIQUE RANGEL AMORTEGUI, para que aporte al proceso la certificación de inscripción al Registro de Avaluadores del perito que elabora el citado experticio, documento en que conste que figura activa en la R. A. A.

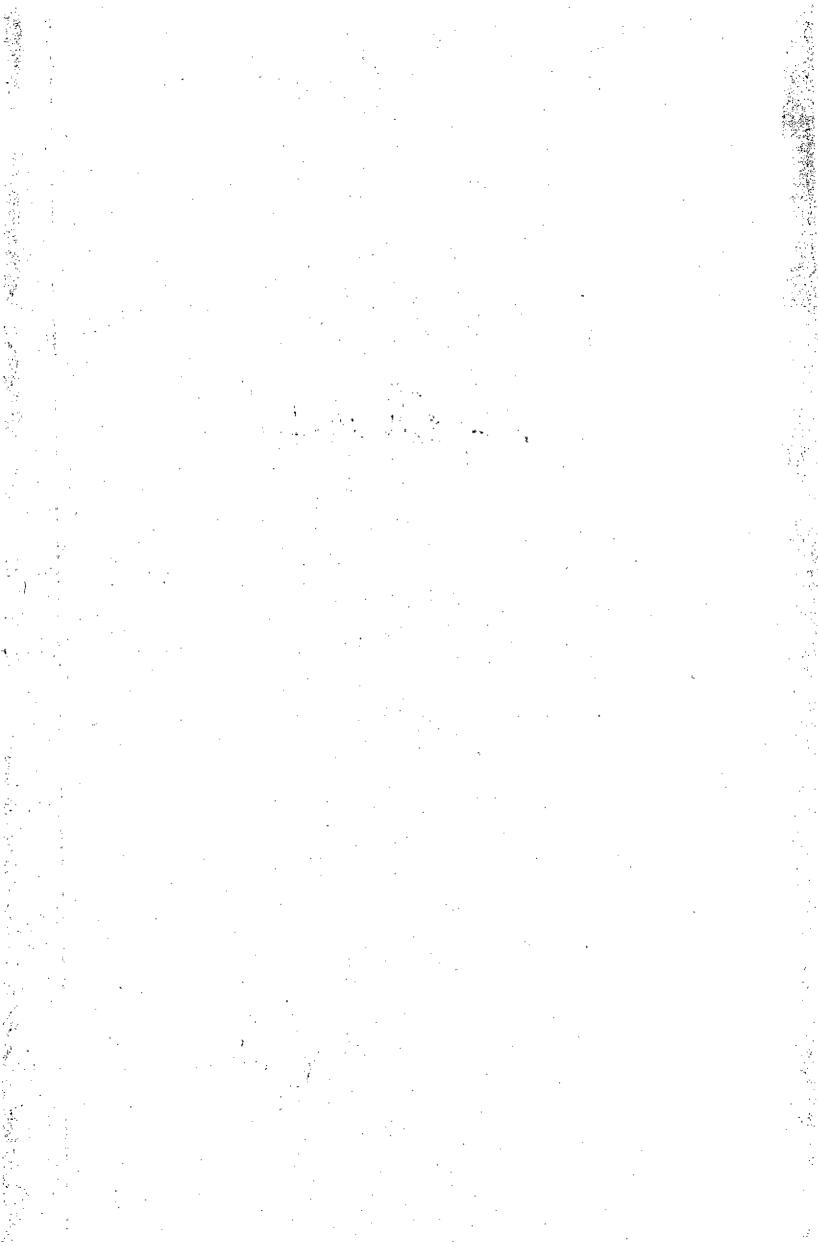
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

**JUEZA** 

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE RUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00. n.





Rdo. 68001-31-03-012-2018-00284-01 Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a lo precisado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el art. 444 del C.G.P, córrase traslado por el término de -10- días del avalúo comercial allegado por ese extremo procesal, visible a los folios 34 a 46 del presente cuaderno, respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-16198, ubicado en la vereda El Oso del municipio de Lebrija/Santander, en la suma de \$80.700.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

jear

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N 45 se notifica a las partes, la provide cia que al tecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00/a.m/